

Ley 11.423

PLAN FAMILIA PROPIETARIA

Artículo 1º: Modifícase el primer párrafo del artículo 10. De la ley 11376, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma equivalente a SEISCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 600.000.000) a ofertas de realizar obras de infraestructura y equipamiento en los sectores vial, hidráulico, salud, educación, saneamiento ambiental y seguridad, así como para la atención de los programas Familia propietaria y de Reconvención Financiera para la reconversión productiva en la zona no comprendida por los partidos indicados en el artículo 3 de la ley 11376 Con ajuste al Plan de Inversiones que se apruebe por la ley.

Artículo 2: Apruébese el plan de reconstrucción para el interior Bonaerense por una equivalente a Quinientos Treinta Millones De Dólares Estadounidenses (U\$S 530.000.000) cuyas obras y demás específicamente son detallados en los anexos I y II, que forman parte de la presente ley.

Artículo 3: Apruébese la inversión de una suma equivalente a Cincuenta Y Un Millones de Dólares Estadounidenses (U\$S 51.000.000) destinada a la atención de los siguientes programas;

| | |
|---------------------------|-----------------|
| * Familia propietaria | U\$S 16.000.000 |
| * Reconvención Productiva | U\$S 35.000.000 |

Artículo 4: Las inversiones a que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente ley se atenderán mediante la aplicación de los mecanismos previstos en el artículo 3 de la ley 11376.

Artículo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.